

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., **11 de marzo de 2021.** Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00124**, llego de la oficina Judicial de reparto, radicada como proceso ordinario laboral, la cual fue rechazada por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, por competencia, así mismo revisada la misma se encuentra que dicha acción se pretende la protección de derechos fundamentales.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que **sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso – ACCIÓN DE TUTELA**, se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO ACCIÓN DE TUTELA**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 29e3b8e1c8a8c5d4f193e6ab052b0c418b0d53ba3f6a40e7047a77653ac509af
Documento generado en 11/03/2021 10:16:04 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 33

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso **ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO No. 1100013105-023-2021-00032** de **MARÍA CONSTANZA MUNEVAR BARRETO** contra la **SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL y OTROS**, La accionante presenta escrito mediante el cual interpone incidente de desacato, por segunda vez dentro del proceso de la referencia; así mismo se indica que mediante auto del 24 de febrero de 2021 se tuvo por cumplido el fallo del 3 de febrero de 2021.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte accionante pretende por segunda vez iniciar incidente de desacato por cuanto a su entender las accionadas no han dado cumplimiento a ordenado en fallo del 3 de febrero de 2021, y confirmada el 2 de marzo de 2021 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, indicando que “las peticiones incoadas no fueron resueltas en las condiciones peticionadas”.

De lo anterior, se indica a la accionante que deberá estarse a lo resuelto en autos calendados los días 24 de febrero y 1° de marzo de 2021.

En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** las diligencias.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales de la Sala Laboral y el Departamento de Gestión de Procesos de la Secretaría Jurídica Distrital y Otros.
Fecha de generación: 11/03/2021 15:16:26 AM
Documento generado en 11/03/2021 15:16:26 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Folio No. 33
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela No. 023-2021-00104, **NO SE SUBSANÓ** las falencias señaladas en auto anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, de acuerdo a lo señalado en auto anterior y, al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CSJ
Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
ALBANO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión de la información judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en el marco de la implementación del Plan de Modernización de la Rama Judicial del Poder Judicial de la Federación.
Fecha de emisión: 11/03/2021 10:10:10 AM
Este documento debe ser leído en el idioma español. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 MAR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 33
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allego escrito mediante el cual se allega la totalidad de la demanda, y sus anexos en medio magnético - CD. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2020-00389**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería para actuar al **Dr. ORLANDO NEUSA FORERO** identificado con la **C.C. No. 19.381.615** y T.P. No. **198.646** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **MIRYAM JHANETH ROZO DE SUAREZ**, en los términos y facultades conferidos en el poder.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **MIRYAM JHANETH ROZO DE SUAREZ** en contra en contra de las sociedades:

1. **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, representada legalmente por **JAUDIN ELÍ SÁNCHEZ LOZADA** o quien haga sus veces en su calidad de mandataria con representación **PANFLOTA** de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.**
2. **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** representado legalmente por el **Dr. ROBERTO VÉLEZ VALLEJO** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**.
3. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** representada legalmente por la **Dra. AURA ISABEL GONZALEZ TIGA** o quien haga sus veces,
4. **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** representada legalmente por el **Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** o quien haga sus veces.

5. **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representada legalmente por el **Dr. DIEGO MOLANO** o quien haga sus veces.
6. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a los demandados del contenido del presente auto y córraseles traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención a lo ordenado por mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado por el Sistema de Gestión de la Información Judicial (SIGIJ) el día 11/02/2021 a las 10:18:30 AM y se encuentra registrado en el Sistema de Gestión de la Información Judicial (SIGIJ) el día 11/02/2021 a las 10:18:30 AM.
Verificar los documentos generados en el sistema SIGIJ, bajo el dominio sigij@procuraduria.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
fue el 12 MAR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 33
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2020-00403**.
Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería para actuar a la Dra. **MARÍA CLAUDIA GUTIERREZ GITIERREZ** identificada con la C.C. No. **35.465.400** y T.P. No. **29.849** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARIO ANDRES QUINTERO GUTIERREZ**, en los términos y con las facultades a ella conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **MARIO ANDRES QUINTERO GUTIERREZ** en contra en contra de la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
SECRETARIO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Una documento fue generado por el sistema de gestión de procesos de la Secretaría del Despacho Judicial en la fecha y hora indicada.
Código de Documento: 023-2020-00403-00001-00001-00001-00001-00001
Documento generado en 11/03/2021 10:48:14 AM
Ver más documentos relacionados en el siguiente URL: [http://transparencia.rajc.org.co/portal/Transparencia](#)

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **11 2 MAR 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **33**

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2020-00402** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ PROMOTOR
AJUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Los documentos se procesan en línea electrónicamente y cumplen con los requisitos de validez de los documentos electrónicos de conformidad con el artículo 10 de la Ley 509 de 2003 y el Decreto 2607 de 2005.
Centro de notificación: CENOTRI (CENOTRI@juzgado23laboirc.cj.cj.gov.co) Bogotá D.C. - Calle 115 No. 15-15
Documento generado en 11/03/2021 09:43:13 AM
Validez del documento electrónico en el sistema CENOTRI: https://www.transparencia.gov.co/portal/verDetalleDocumento

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 MAR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 33
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2020-00399** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ ORDINARIO
AJUSTADO EN LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Lugar de expedición: Bogotá D.C., Colombia, el día once (11) de marzo de 2021.
Fecha de expedición: 11/03/2021 10:42:14 AM
Verificar los documentos radicados en el sistema SILE. Para mayor información consultar en el sistema SILE.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 53

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2020-003922** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle de Bolívar 120-134, Bogotá D.C. 110121
Teléfono: (57) 310 4811111
Correo electrónico: fip@juzgado23laboral.gov.co
Sitio Web: www.juzgado23laboral.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 MAR 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2018 00099, informándole que la apoderada de las sociedades que integran la Unión Temporal Fosyga 2014 interpuso recurso de reposición frente al auto que admitió el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARIA ANGELICA CHAVES GÓMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.077.032.324, y la tarjeta profesional numero 184.709 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de las llamadas en garantía sociedades **SERVIS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **ASD S.A.S.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en los términos del poder conferido.

En cuanto al recurso de reposición que presenta la apoderada de las sociedades llamadas en garantía contra el auto que precisamente ordenó la vinculación de dichas entidades, el Despacho se abstendrá de resolverlo, por cuanto, este no es el medio idóneo para atacar la admisión de dicha figura procesal, en razón a que dichas sociedades tienen la oportunidad a través de la contestación del llamamiento y de la demanda, de poder proponer los medios exceptivos para atacar el derecho que se pretende frente a ellas en el presente asunto; esto es, establecer si dichas empresas están llamadas a responder por las posibles prestaciones que se reclaman en la demanda, o la falta de competencia por la existencia de una cláusula compromisoria y, todo aquello que pueda devenir sobre una presunta responsabilidad frente a dichas sociedades; es decir, que ésta oficina al resolver el fondo del asunto, establecerá si el llamamiento en garantía carece o no de los supuestos establecidos en el artículo 64 del Código General del Proceso, para efectos de su procedencia en el sublite.

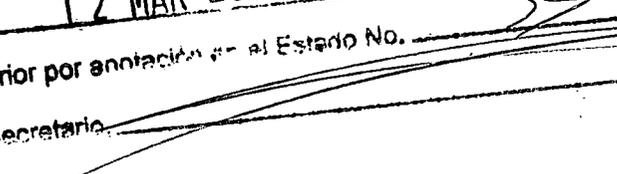
Ahora, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda o del llamado en garantía a las sociedades **SERVIS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **ASD S.A.S.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, pero si se advierte que constituyen apoderada judicial, es por lo que, una vez notificado el presente auto por estado, se tendrá notificada a estas sociedades por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, en razón a que se ha otorgado poder para su representación en el presente asunto, y una vez surtida la notificación, deberán si a bien lo tienen, dar contestación a la demandada y al llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ ENCARGADO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión de la información y es una copia digital con validez legal. Fecha de generación: 11/03/2021 10:40:00 AM.
Para más información consulte el sitio web del Poder Judicial de la Federación: www.poderjudicial.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **12 MAR 2021** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **33**
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2016 00075, informándole que la parte demandante presentó renuncia al poder; y que la apoderada de las sociedades que integran la Unión Temporal Fosyga 2014 interpuso recurso de reposición frente al auto que admitió el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **MARTHA LUCIA MALDONADO MURILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.333.369, y la tarjeta profesional numero 234.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **MARIA ANGELICA CHAVES GÓMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.077.032.324, y la tarjeta profesional numero 184.709 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de las llamadas en garantía sociedades **SERVIS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos de los poderes conferidos.

Ahora bien, en cuanto al recurso de reposición que presenta la apoderada de las sociedades llamadas en garantía contra el auto que precisamente ordenó la vinculación de dichas entidades, el Despacho se abstendrá de resolverlo, por cuanto, este no es el medio idóneo para atacar la admisión de dicha figura procesal, en razón a que dichas sociedades tienen la oportunidad a través de la contestación del llamamiento y de la demanda, de poder proponer los medios exceptivos para atacar el derecho que se pretende frente a ellas en el presente asunto; esto es, establecer si dichas empresas están llamadas a responder por las posibles prestaciones que se reclaman en la demanda, o la falta de competencia por la existencia de una cláusula compromisoria y, todo aquello que pueda devenir sobre una presunta responsabilidad frente a dichas sociedades; es decir, que ésta oficina al resolver el fondo del asunto, establecerá si el llamamiento en garantía carece o no de los supuestos establecidos en el artículo 64 del Código General del Proceso, para efectos de su procedencia en el sublite, y en ese sentido, corresponde efectuar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

De otra parte, se evidencia que la renuncia al poder que presentó la apoderada de la entidad demandante, cumple los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, y en ese sentido, se requiere a la parte demandante con el fin de que constituya apoderado que la represente en el proceso. Por Secretaría, librese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 33

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2015 00541** informándole que la parte demandada se pronunció frente a los autos anteriores, y solicitó la comparecencia de los peritos a audiencia, y se le remita copia del dictamen. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CITA** a las partes para el **11 DE MAYO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M., (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la cual además deberán comparecer los peritos que rindieron el dictamen que presentó la parte demandante.

De otra parte, se ordena por Secretaría que una vez se encuentre escaneado el expediente, se remita al correo electrónico del apoderado de la entidad demandada, el dictamen presentado por la parte demandante.

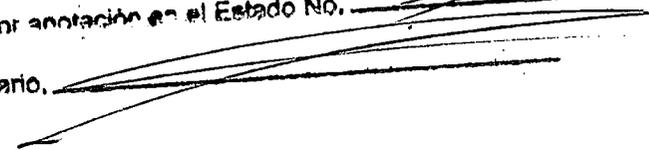
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 33

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00535** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **MARIA DEL PILAR FAJARDO DE TORO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y al **Dr. ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA
Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EJECUTIVO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Lugar de expedición: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 33

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00405**, obra escrito presentado por la apoderada de la demandante mediante el cual se solicita constancia de ejecutoria del fallo. Sírvese Proveer,

~~**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**
Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría expedir la correspondiente certificación solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de C.G.P.

CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CS A
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales, conforme a lo dispuesto en la Ley 574 de 2005 y el decreto reglamentario 2364 de 2006.
Código de verificación: F9417842515671041335294997940451164513679140487784213
Documento generado en 11/03/2021 09:43:07 AM
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procuraduria.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 MAR 2021 se notifica el auto anterior por notación en el Estado No. 33

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00317** informándole que la parte demandante allegó sustitución de poder, y la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARGARITA RODRÍGUEZ ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 39.702.964 de Bogotá y la tarjeta profesional número 136.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial del demandante, en los términos de la sustitución de poder conferida.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JESUS BAEZ GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.433.405 y la tarjeta profesional número 54.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día **13 DE ABRIL DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 33

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00184/2020 de CLARA HILDA ARAQUE LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 32 y 33), allegándose por **COLPENSIONES** el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico); y por **COLFONDOS S.A.**, dentro del término legal no contestó la demanda, pero si allegó demanda de reconvencción (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 30), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 140-149), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la C.C. No. 91'510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **COLPENSIONES**, en donde se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

De otro lado, se procede a efectuar el estudio de la demanda de reconvencción propuesta, en los siguientes términos:

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2018 00677** informándole que CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y MEDIMAS EPS presentaron contestación a la demanda, y la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.031.137.752 de Bogotá y la tarjeta profesional número 246.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, en relación con la solicitud de medida cautelar, debe precisarse que en materia laboral el artículo 85 A del Código Procesal Laboral, permite imponer medidas cautelares en procesos ordinarios, y ello, únicamente en los eventos en que el demandado efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para cumplir oportunamente sus obligaciones. De establecerse esta situación, señala el mencionado artículo, se impondrá caución para garantizar las resultas del proceso.

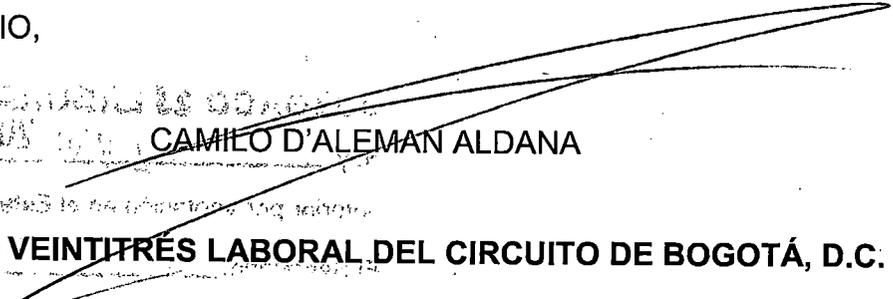
Conforme lo dispuesto en esta norma, se evidencia que la petición de medida cautelar presentada por la parte demandante, no cumple los anteriores presupuestos fácticos, como quiera que enuncia el bien que pretende sea objeto de medida cautelar, y de llegarse a evidenciar el cumplimiento de los presupuestos del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no sería procedente embargar y secuestrar bienes, sino imponer una caución al demandado, y no es de esta forma que se presenta la solicitud por la parte demandante.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **15 DE ABRIL DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00074/2020 de JOSÉ MANUEL ANGARITA URDANETA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 80, 84, 86), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico); menos por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, quien no dio contestación a la demanda.

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 78-79), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILLO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. KAREN JULIETH NIETO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.023'932.298 y T.P. No. 280.121 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con la C.C. No. 52.253.673 y T.P. No. 99.857 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

Del mismo modo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'716.202 y T.P. No. 129.798 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los fines del poder conferido

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las accionadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00688/2019 de JOSÉ ERNESTO NAVARRO JIMÉNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 78, 156 y 163), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (79-108, y por correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 77), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098'200.506 y T.P. No. 299.956 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con la C.C. No. 53'077.146 y T.P. No. 184.941 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del mismo modo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificada con la C.C. No. 52'532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de demanda presentada por todas las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M., AUDIENCIA VIRTUAL.**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 MAR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 23
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00054/2020 de AIDA PATRICIA HERNÁNDEZ SILVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 49, 51, 54, 55, 58), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico); menos por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 47), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, identificada con la C.C. No. 52'938.149 y T.P. No. 282.206 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Del mismo modo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JAIR ATUESTA REY**, identificado con la C.C. No. 91'510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la misma manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019'096.074 y T.P. No. 322.666 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las accionadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y de **PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M., AUDIENCIA VIRTUAL**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Este documento se genera con el sistema de gestión de la información de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.
Número de generación: 112021-00054-0001-0001
Fecha de generación: 2021-03-11 09:03:00
Verifique los datos de este documento en la siguiente URL: <https://portal.corte.suprema.gov.co/portal/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 MAR 2021 es notificado el auto anterior por anotación en el Estado No. 33
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00062/2020 de GUILLERMO CORADO PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 55 y 56), allegándose por **COLFONDOS S.A.** el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico); y por **COLPENSIONES**, dicha entidad dentro del término legal no contestó la demanda.

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 53), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** al **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la C.C. No. 91'510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **COLFONDOS S.A.**, en donde se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y de **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **5 DE ABRIL DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M., AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento se genera en el sistema de gestión de la información judicial del Poder Judicial de la Federación. Fecha de emisión: 11/03/2021 a las 10:00:00 AM. Dirección: Bogotá D.C., Calle 100 No. 100-100. Teléfono: (57) (1) 234 2342. Correo electrónico: fjp@poderjudicial.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 MAR 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 33

El Secretario, ~~_____~~